

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero 2022

### **Radicado No. 2022-0021-00**

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA” **contra** MELIZA MARIA ARIZA ROCA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

**1. Por el pagare No. 03919600181625**

**1.1.** \$146.478.277,2 por el capital contenido en el pagaré, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

**1.2.** \$6.694.521 por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor.

**1.3.** Por la cantidad de \$954.522 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda.

**1.4.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

**2. Por el pagaré No. 03919600177516**

**2.1.** \$29.697.149,4 por el capital contenido en el mencionado pagaré, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Leidy Andrea Torres Ávila como apoderado (a) judicial de la parte actora quien actúa como apoderada de Inversionistas Estratégicos S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**